



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 001972-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 10736-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GLADYS MADELEINE FLORES CONCHA
ENTIDAD : UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
RÉGIMEN : LEY Nº 30220
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 CONTRATACIÓN DOCENTE
 ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se CORRIGE el error material incurrido en la Resolución Nº 000129-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Nº 000129-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, se declaró la NULIDAD de la Resolución Rectoral Nº 1915-2023-CU-UNFV, del 21 de junio de 2023, emitida por el Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, en adelante la Entidad, por haberse vulnerado el deber de motivación.
- Posteriormente, el Tribunal advirtió que en la Resolución Nº 000129-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025, se consignó erróneamente el año de publicación de la misma.

ANÁLISIS

- El Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM², señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. Ahora bien, de la revisión de la Resolución N° 000129-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025, se verificó lo siguiente:

En la citada resolución se consignó:

"Lima, 17 de enero de 2024

ANTECEDENTES (...)."

Cuando lo correcto es:

*"Lima, 17 de enero de **2025***

ANTECEDENTES (...)."

6. Por lo tanto, este Colegiado considera que se debe proceder a corregir el error material incurrido en la Resolución N° 000129-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025.

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM**
"Artículo 27º.- Aclaración, integración y corrección de Resoluciones
(...)

El apelante o la Entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal también puede efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 000129-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

“Lima, 17 de enero de 2025

ANTECEDENTES (...).”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora GLADYS MADELEINE FLORES CONCHA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

p4/CP3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

